Derechos Humanos de las Mujeres

INTRODUCCIÓN

El año 2005 se caracterizó por un sinnúmero de proyectos de ley que garantizan de mejor forma los derechos de las mujeres o que alientan la igualdad de hombres y mujeres en las responsabilidades de crianza y cuidado de los hijos. Algunos de ellos esperaron largos años para su aprobación, por lo cual podríamos decir que el 2005 es un año positivo, al menos en lo que respecta a la producción legislativa.

Como suele suceder en América Latina, las elaboraciones normativas conjugan diversos elementos, entre ellos, las aspiraciones colectivas para el mejoramiento de derechos de aquellos que por razones históricas y culturales han estado en una situación de desventaja. No obstante, debe tenerse presente que la mera existencia de una ley no asegura la protección de derechos. Por lo mismo, este capítulo revisará las principales reformas que se produjeron en el año, los desafíos que tendrán los operadores y cuáles debieran ser los estándares en la interpretación y aplicación de estas leyes.

En un contexto más amplio, las mujeres en Chile se perciben discriminadas. Un estudio realizado por Corporación Humanas y el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile mostró que el 87% de las encuestadas señaló que las mujeres eran discriminadas en el ámbito laboral (94,6%), político (66,6%), de la libertad sexual (65,3%), en los medios de comunicación (61%) y en la familia (54,4%).[1] Estas son precisamente las áreas que en

[1] *La Tercera*, "El 87% de las chilenas considera que la mujer es discriminada", 22 de septiembre de 2005.

nuestros anteriores informes hemos identificado como áreas de situaciones críticas para las mujeres.

En el ámbito político –y siendo el 2005 un año electoral–, mujeres de los partidos oficialistas situaron en la agenda pública su demanda por mayor presencia política en los cargos de elección popular. Las militantes de los partidos de la Concertación solicitaron la dictación de una ley de cuotas, argumentando que las mujeres no tienen problemas de votación popular, sino que ellos se producen al interior de los partidos, los que no otorgan los espacios para que ellas puedan ser electas.[2] Como señala María Angeles Fernández, cientista política, las mujeres no pueden hacer mucho frente a los equipos negociadores de los partidos de la alianza de gobierno, dada la asimetría de poder y la falta de efecto vinculante de los mecanismos de cuotas existentes.[3]

Una propuesta liderada, entre otras, por la Diputada María Antonieta Saa postula una cuota de 40% de candidatas mujeres. Cabe considerar que en la ctualidad se está lejos de tales cifras, puesto que las mujeres alcanzan al 12% de los cargos de alcaldesas mientras que el número de mujeres en el Congreso no alcanza al 9%. Chile se ubica en un pobre 19° sitial entre los 33 países de América en esta materia.[4]

Los sectores y las mujeres de la derecha están en desacuerdo con cualquier propuesta que signifique ley de cuotas para jóvenes o mujeres. El Senador Hernán Larraín argumenta que la falta de participación de las mujeres en el Congreso es compleja, pues requiere "mayor dedicación, lo cual muchas veces no es compatible con la crianza de los hijos…[y]otro de los problemas es que deben viajar constantemente a Valparaíso, lo que para gente que vive en regiones significa abandonar el hogar".[5]

Esta percepción sobre la baja participación política de las mujeres en cargos de elección, se suma a otros factores de desventaja social o de mayor vulnerabilidad para las mujeres. De acuerdo a

---

2 Claudio Salinas, "Mujeres piden espacio a partidos políticos", *El Mercurio*, 21 de mayo de 2005 en http//www.diarioelmercurio.com/2005/05/21/nacional/politica/noticias/1E65A42D-3622-4

3 María de los Angeles Fernández, "Mujeres y abanico parlamentario", *La Tercera*, 7 de julio de 2005.

4 Ibíd.

5 Bernardita del Río, "Derecha rechaza de plano 'discriminación positiva' para mujeres", *El Mostrador*, 8 de mayo de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=159387o accesado el 21 de mayo de 2005.

la IX Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN 2003), cuyos resultados fueron entregados en mayo del 2005, entre los años 2000 y 2003 hubo un incremento de aumento de tres puntos de jefatura de hogar femenina el que alcanza actualmente un 26,2%.[6] De acuerdo a esta medición, el 42% de las mujeres trabaja, mostrando un aumento de casi 10% respecto de 1990. Igualmente la escolaridad de las mujeres subió a 10 años, desde 8,9 años en 1990.[7] Una encuesta realizada por Comunidad Mujer encontró que en la priorización de tres preocupaciones, el 43% de las mujeres señaló que era el trabajo o la dificultad de encontrar uno; le seguía la preocupación por el entorno en que vive (24%) y en último lugar la familia (21%).[8]

La inserción de las mujeres en el mundo laboral puede ser observada desde dos vertientes: la autonomía y realización personal conjugada muchas veces con la necesidad de trabajar, especialmente para los sectores más modestos.[9] Los indicadores de pobreza demuestran que éstos se reducen en la medida de que las mujeres pueden hacer aportes económicos al hogar.[10] Sin embargo, ello significa para la mayoría de las mujeres enfrentar una doble jornada en el cuidado y crianza de los hijos y las tareas domésticas en que existe una reducida participación masculina, además de la inserción laboral en puestos de trabajo precarios o cuyas condiciones laborales puedan estar marcardas por flexibilidad laboral, a veces entendida como ausencia de reglas en la protección de los derechos de los trabajadores. Así las mujeres identifican como una aspiración la flexibilidad de los horarios de trabajo, la mayor capacitación profesional (y por lo mismo acceso a mejores empleos) y una mejora en las redes de cuidado infantil.[11] Todo ello aparece como temas centrales para el próximo gobierno que resulte electo.

---

6 Rodrigo Cerda, "Uno de cada tres hogares está a cargo de una mujer", *El Mercurio*, 17 de mayo de 2005 en http://www.elmercurio.com/2005/05/17/nacional_portada/noticias/impresionB2D239º accesado el 21 de mayo de 2005.

7 *El Mostrador*, "Datos muestran que la participación femenina en las jefaturas de hogar creció desde 20% a 26,3% en 2003, y que la mitad de ese incremento (3,1%) se concentró en el período 2000-2003", 16 de mayo de 2005. http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=160025 accesado el 21 de mayo de 2005.

8 ComunidadMujer, Voz de Mujer, Santiago, 2005, p. 21.

9 Ibíd. p. 51.

10 Ibíd.

11 Ibíd. p. 32

Por ello también resulta positiva la aprobación de la Ley 20.047 –iniciada como una moción parlamentaria–, que otorga cuatro días de permiso por el nacimiento o adopción de un hijo al padre, el que se suma al permiso de un día establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo.[12] Este es un derecho irrenunciable y que el trabajador podrá tomar a su elección desde el momento del parto en cuyo caso será de días corridos o bien podrá distribuirlo en el primer mes del nacimiento o adopción del hijo.[13] La Ministra del Servicio Nacional de la Mujer estimó que serían 138 mil los trabajadores beneficiados con esta medida, lo que refleja la necesidad de asumir los cambios culturales que la sociedad chilena experimenta.[14]

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En materia legislativa, durante el curso del 2005 dos grandes proyectos de ley impulsados por el Servicio Nacional de la Mujer y que llevaban varios años en tramitación fueron finalmente promulgados en el mes de marzo.

Los proyectos de modificación a la Ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar y la incorporación de la Ley de acoso sexual en el Código del Trabajo constituyen un avance al derecho de las mujeres de vivir una vida exenta de violencia. Con ello se da respuesta a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil y se cumple con las recomendaciones formuladas por el Comité de la Convención de la Mujer. Este último ha declarado que el acoso es una forma de discriminación en contra de la mujer que compromete la igualdad de la mujer en el empleo en virtud del artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.[15]

---

12 La moción fue ingresada el 31 de julio de 2003 por los Dip. Marcela Cubillos, Iván Norambuena, Felipe Salaberry, Boris Tapia, Gonzalo Uriarte, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Ramón Barros, Marcelo Forni y Pablo Longueira, Boletín 3303-13.

13 Modifica el artículo 195 del Código del Trabajo, Ley 20.047 publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2005.

14 *La Tercera*, "60% de los padres que trabajan accederán a posnatal de 5 días", 25 de agosto de 2005.12/05/2006

15 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Nº 19 sobre violencia en contra de la mujer, 11º período de sesiones 1992.

En ambos casos, estos proyectos contaban con el apoyo crítico de las organizaciones de mujeres y feministas puesto que, si bien las propuestas legislativas no satisfacían todas las aspiraciones de las organizaciones constituían una mejora a la situación existente. Elaborada la norma, ya se vislumbran cambios en una nueva administración. Los anhelos de perfeccionamiento de la legislación están recogidos en el programa de gobierno de la candidata presidencial de la Concertación de Partidos por la Democracia, Michelle Bachelet, quien incluyó propuestas para legislar incorporando la protección de las mujeres en otros ámbitos como el educacional y la evaluación de las figuras penales en materia de violencia sexual.[16]

Las cifras sobre asesinatos de mujeres, que se denomina feminicidio, muestran que hasta mediados de diciembre de 2005, 37 mujeres fueron asesinadas por sus parejas.[17] En tres de estos casos se había decretado medidas cautelares consistentes en la prohibición de que sus parejas se acercaran a ellas.[18] La sensibilidad de la opinión pública en estos temas obliga a los operadores del sistema de justicia a funcionar con criterios claros para la protección de las víctimas.

La violencia de género ha logrado permear la prensa, mostrando los casos de violencia sexual contra mujeres y niños. Sobre esto se han tejido mitos relacionando violencia con pobreza, como si sólo los pobres fueran víctimas y autores de estos delitos. Un estudio realizado por la organización de mujeres DOMOS derriba la imagen sobre el perfil único de las mujeres que sufren de violencia. Muchas de las trabajadoras que sufren violencia son mujeres con estudios superiores completos, que operan con un alto grado de autoexigencia en sus espacios laborales, y se ausentan poco de su trabajo.[19] El estudio advierte que las mujeres víctimas de violencia operan como si fueran dos en la práctica, ellas trabajan con angustia, preocupadas y tristes, lo que coexiste con una sensación de bienestar asociado al espacio laboral, el que reconocen como un lugar de libertad y reconocimiento.[20]

---

16 Insertar Programa de Gobierno de Michelle Bachelet.

17 *La Tercera*, "35 mujeres han sido asesinadas por sus parejas durante 2005", 23 de diciembre de 2005.

18 Ibíd.

19 *La Tercera*, "Derriban mitos sobre perfil de mujer víctima de violencia", 14 de abril de 2005.

20 Ibíd.

Cuando los famosos son víctimas de delitos sexuales se dice que cargan con un estigma mientras que los pobres tienen la percepción de que nunca obtendrán justicia.[21] La tendencia desde hace un tiempo es a mostrar las dos caras quebrando el mito sobre criminalidad y pobres. La condena al ex senador Jorge Lavandero, el proceso y acusación que se dilucidará en el 2006 en contra de un sacerdote por abuso sexual y violación contra menores discapacitados en un hogar de niños, los casos de abuso sexual en contra de un empresario padre de una connotada animadora de televisión en el que ella declaró en su contra, y otro que afecta a otro empresario en que las víctimas son modelos suponen la gran connotación que estos temas ocupan en la agenda pública y exigen el funcionamiento de un sistema más transparente para el enjuiciamiento de los abusos sexuales en contra de niñas y niños.

Las cifras de la Policía de Investigaciones indican que las denuncias alcanzan a 657 casos por violación y 1.531 de abuso sexual hasta la fecha y que los casos que llegan al sistema son sólo unos pocos.[22] De allí la importancia de que los operadores del nuevo sistema adquieran las herramientas para reducir al máximo de lo posible la victimización secundaria, de que existan los recursos humanos para que estos procesos sean más ágiles y de que el sistema de salud y justicia cuente con las redes adecuadas para la rehabilitación de las niñas y niños. Un estudio sobre el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal y los delitos cometidos en contra de niños revela que los recursos son insuficientes, especialmente en áreas de salud mental, se advierte la necesidad de una mayor difusión en cuanto a los derechos que les asisten a los niños y sus familias, puesto que las decisiones del Ministerio Público pueden no ser concordantes con los intereses de las víctimas, por lo cual éstas requerirían de representación adecuada.[23]

---

21 Carla Alonso, "Caricias retorcidas", La Nación, 25 de diciembre de 2005.

22 Carla Alonso, "Caricias retorcidas", La Nación, 25 de diciembre de 2005.

23 Paula Barros, Olga Espinoza, Soledad Pérez et al. Informe Final para UNICEF "Niños, Niñas, Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en el Marco de la Reforma Procesal Penal", Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad Diego Portales, Santiago, 2006, mimeo.

ACOSO SEXUAL EN MATERIA LABORAL

La Ley 20.005[24] tipifica y sanciona el acoso sexual, el que se incorpora al Código del Trabajo. Se entiende el acoso como una conducta lesiva a la dignidad de las personas y que consiste en la realización, por cualquier medio, de requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenazan o perjudican su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.[25] El acoso también quedó incorporado en el Estatuto Administrativo modificando la Ley 18.834 y el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales de la Ley 18.883.

El acoso sexual será una causal de despido justificado en conformidad al artículo 160 letra b). La ley es neutra respecto del sujeto activo o pasivo de la conducta, sin embargo, no se puede desconocer que los estudios en Chile indican que mayoritariamente las víctimas de acoso son mujeres y por ello esta ley las protegerá especialmente a ellas.[26]

La ley opera con una lógica preventiva, bajo la premisa de modificar conductas culturales. Esta idea de prevención opera en dos niveles, por una parte se establece la obligación para el empleador de que el Reglamento Interno de la empresa estipule normas que promuevan un ambiente laboral digno y de respeto mutuo entre trabajadores conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 153 del Código del Trabajo y por otra, insta a que las denuncias de acoso puedan ser investigadas internamente antes de llegar a una instancia administrativa o judicial.

Si un empleador ha adoptado medidas tendientes a crear un ambiente exento de hostigamiento sexual no será responsable de los hechos que ocurrieran en el lugar de trabajo, responsabilidad que se traduce en el pago de aumentar en un 80% la indemnización cuando se hubiere producido el despido indirecto previsto en el artículo 171 del Código del Trabajo[27].

---

24 Promulgada el 8 de marzo de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2005.

25 Esta definición quedó incorporada al artículo 2 Código del Trabajo.

26 Pamela Farías A. y Marcela Gómez A., Acoso Sexual en el Trabajo. De la impunidad a la acción, Aportes al Debate Laboral N° 7, Dirección del Trabajo, Santiago, 1999.

27 El despido indirecto consiste en que el trabajador le pone término al contrato si el empleador incurriera en causales de término establecidas en los números 1, 5 ó 7 del artículo 160 del Código del Trabajo.

La ley dejaría fuera situaciones de hostigamiento cuando éste no va acompañado con requerimientos de carácter sexual, por ejemplo, los comentarios, chistes, o bromas sobre los aspectos físicos o sexuales de una persona. Estos pueden crear un ambiente de humillación o denigración de quien los recibe y serían contrarios a la obligación de dignidad e igualdad de trato. Por lo cual, una situación como la descrita podría ser testeada en los tribunales como una configuración de despido indirecto si el empleador no fue capaz de poner atajo a la situación y tuvo conocimiento de ello. Una situación de este tipo redundó en una investigación sumaria al interior del Servicio de Impuestos Internos, que dio cuenta de una queja contra el ex jefe de presupuesto y contabilidad de dicho servicio. La acusación hecha por la asociación de funcionarios señalaba que el funcionario enviaba correos electrónicos burlándose de las condiciones físicas de los funcionarios haciendo montajes con mujeres en poses eróticas, pero con las fotos de las cabezas de funcionarias[28]; a una funcionaria le "prohibió correr en la oficina", pues por su prominente busto "lo distraían a él y a su personal masculino".[29] La Directora del servicio señaló que el acoso no estaba tipificado en el Estatuto Administrativo, pero que el hostigamiento podría tratarse como una situación de discriminación.[30] El denunciado presentó su renuncia, pero el Servicio de Impuestos Internos no fue concluyente respecto a la investigación sobre acoso y hostigamiento. Este sería el primer caso que se ventila bajo la ley de acoso sexual en el servicio público.

Como se señaló en el Informe Anual de Derechos Humanos de 2003, el proyecto, que se inició con una moción de la Diputada Adriana Muñoz en 1991 y posteriormente una segunda presentada por el ex Diputado Ramón Elizalde, encontró resistencia en algunos sectores de parlamentarios a legislar sobre el acoso, pues ello supuestamente abriría la posibilidad de una avalancha de denuncias infundadas.[31] Compartiendo la lógica de la suspicacia acerca de la denuncia, la ley estableció que si el tribunal declara que la demanda careció de motivo plausible, el

---

28 *La Tercera*, "Impuestos Internos investiga a ex directivo por cinco denuncias de acoso sexual", 26 de abril de 2005.

29 *La Tercera*, "Renuncia ejecutivo de Impuestos Internos tras denuncia de acoso", 29 de abril de 2005.

30 Ibíd.

31 Informe Anual de Derechos Humanos 2003, p. 258.

denunciante será condenado a pagar una indemnización al afectado.[32, 33]

Las dificultades de aplicación que esta ley pueda tener son de variada índole. Por una parte, se trata de cambios legislativos que instan a la erradicación de prácticas arraigadas en una cultura machista y marcada por la subordinación de género y clase, por lo cual se requiere impulsar cambios de conducta y la igualdad de la mujer en el ámbito laboral. Por otra parte, las denunciantes tendrán una fuerte barrera que sobrellevar ante la ausencia o precarias pruebas del acto denunciado. Un estudio realizado por el Centro de Estudios de la Mujer en 1997 y 1998 constató que la mayor frecuencia de acoso se produjo durante las horas extraordinarias y en fines de semana en que se había solicitado la presencia de la trabajadora[34], horarios en que habrá menos personas en conocimiento o pudiendo presenciar tales hechos.

Este cambio cultural propuesto se manifiesta en el objetivo de prevención general sobre el cual descansa la ley. Sin embargo, éste se ve limitado por la propia ley en la medida que la obligación de contar con normas internas sobre hostigamiento sexual sólo está prevista para las empresas que cuenten con 10 o más trabajadores.

La incorporación de normas en el Reglamento Interno de la empresa busca que este tipo de situaciones puedan investigarse y resolverse dentro de la empresa. Ello no resulta factible de lograrse, puesto que, como señala una funcionaria de la Dirección del Trabajo, la existencia de desconfianza entre trabajadores y empleadores ha generado que a la fecha un número muy menor de denuncias hayan sido objeto de un procedimiento de denuncia e investigación interna del empleador conforme al Reglamento Interno de la empresa.[35]

Desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 18 de noviembre de 2005, la Dirección del Trabajo había recibido más de 170

---

32 Inciso último del artículo 171.

33 Una argumentación similar se produjo con la tramitación del proyecto de filiación que permite las demandas de establecimiento de paternidad a través de pruebas biológicas y por ello, el juez antes de dar curso a la demanda debía determinar la existencia de plausibilidad de ésta, y se establecía además que quien demandara erróneamente podría ser condenado a pagar una indemnización. Véase Informe Anual de Derechos Humanos 2003. Hechos 2002, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 2003, p. 276.

34 Pamela Farías A. y Marcela Gómez A., Op. cit., p. 26.

35 Comunicación personal con Paulina Farías encargada de género de la Dirección del Trabajo, Noviembre xx de 2005.

denuncias por acoso. Este número no consigna los casos desestimados por falta de una relación laboral vigente.[36]

Número de Denuncias recibidas por la Dirección del Trabajo desde marzo al 18 de noviembre de 2005

Región	N° de denuncias
I	5
II	5
III	2
IV	6
V	8
VI	2
VII	6
VIII	16
IX	7
X	12
XI	1
XII	/
Metropolitana	100
Total	**175**

Fuente: Dirección del Trabajo

La mayoría de las denuncias (100) se recibieron en la Región Metropolitana, mientras que las restantes corresponden a denuncias en regiones. La Octava y la Décima Región registran el número más alto de denuncias después de la Metropolitana cada una con 16 y 12 denuncias respectivamente.

Los datos de la Dirección del Trabajo muestran que 105 de los casos corresponden a actos imputados a un trabajador en calidad de superior jerárquico, 47 a empleadores y 17 a un par.

LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Después de 15 años de vigencia en Chile de la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 19.325), el Congreso aprobó unánimemen-

[36] Ibíd.

te la Ley 20.066, que modificó sustantivamente dicho cuerpo legal.[37] Esta reforma fue impulsada por las diputadas Adriana Muñoz y María Antonieta Saa y apoyado por el Servicio Nacional de la Mujer.[38]

La tramitación de este proyecto se inició en 1999 y experimentó una indicación sustitutiva del Ejecutivo en agosto de 2001. Tanto el Ejecutivo como las Diputadas proponentes de la modificación a la Ley 19.325 evaluaban positivamente la existencia de un cuerpo legal que sancionara la violencia intrafamiliar; sin embargo, luego de 10 años de aplicación, resultaban evidentes sus falencias, tanto en aspectos procedimentales como sustantivos. En las primeras críticas se identificaba el llamado a conciliación obligatorio que hacía el juez bajo la premisa de la unificación familiar sin que se considerara el riesgo a la integridad física y síquica de las personas sometidas a violencia; en materia sustantiva las sanciones aplicables eran de escasa eficacia: de hecho, el juez no podía ordenar el abandono definitivo del agresor del hogar común.[39]

Esta nueva normativa precisa el concepto de violencia intrafamiliar, el que consiste en todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de un miembro de la familia sobre otro.[40] Así, no sólo serán materia de sanción todas aquellas acciones que irroguen lesión a la integridad física sino también las acciones u omisiones que signifiquen un daño a la integridad psíquica de las personas.

Al igual que el antiguo cuerpo legal, la nueva regulación establece que será constitutivo de violencia intrafamiliar el que el maltrato se produzca entre personas unidas o que hubieren estado unidas por matrimonio,[41] en una relación de convivencia, o que sin que exista convivencia tengan hijos en común. También se incluye como sujetos activos o pasivos a los parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, de su cónyuge o de su actual conviviente o en aquellos casos en que el maltrato recaiga

---

37 Gabriela Sandoval, "Congreso aprueba ley que endurece penas por violencia intrafamiliar", *La Tercera*, 7 de septiembre de 2005, p. 16.

38 Promulgada el 22 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005.

39 Esta sólo contemplaba la asistencia a sesiones terapéuticas, la privación de libertad y el pago de una multa a beneficio fiscal.

40 Artículo 5 Ley 20.066.

41 Cónyuge y ex-cónyuge.

sobre algún menor de edad o persona con discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.[42]

El nuevo cuerpo legal obliga al juez a realizar una evaluación de los riesgos a los que la denunciante está expuesta. Ello obligará a que el tribunal adopte medidas concretas de protección a la o las víctimas.[43] Se presumirá riesgo inminente cuando haya precedido la amenaza de causar daño y concurra además una o más denuncias previas por violencia intrafamiliar, antecedentes por alcoholismo, drogadicción, condenas previas por violencia o procesos pendientes o condenas por crimen o simple delito en contra de las personas o de algunos de los previstos en los párrafos 5 y 6 de la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos. Esta obligación es una novedad e impone reglas concretas a los jueces, al admitir los casos a tramitación sin esperar para ello el término de la tramitación de la causa.

La principal sanción que la ley impone a los actos de maltrato es la multa, la que, atendida la gravedad del acto, oscilará entre media y 15 unidades tributarias mensuales. La mayor diferencia con el antiguo estatuto es que la multa será aplicada a beneficio de los gobiernos regionales del domicilio del denunciante o demandante con el objeto de apoyar los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar sean éstos de financiamiento público o privado.[44]

Sin perjuicio de la sanción principal constitutiva de una multa, el artículo 9 de la ley dispone que el juez deberá ordenar medidas accesorias consistentes en la obligación del ofensor de abandonar el hogar común; la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de estudio o trabajo; la prohibición de porte o tenencia de armas de fuego o decomiso de éstas; y la obligación de asistir a programas terapéuticos o de orientación familiar. Estas medidas no pueden ser impuestas por menos de seis meses y no podrán exceder de un año. Sin embargo, podrán ser renovadas, a petición de la víctima, si las circunstancias que dieron lugar a ellas se mantienen.

Esta disposición podría llevar a algunos problemas de interpretación, puesto que está construida a partir de la obligación de

---

42 Inciso 2º artículo 51 Ley 20.066.
43 Artículo 7 de Ley 20.066.
44 Artículo 8 inciso 3º de la Ley 20.066.

imponer las medidas accesorias y ellas pueden significar en algunos casos, que por esta vía, algunos de los condenados no puedan ejercer el oficio o profesión que desempeñan.[45]

El juez también establecerá la obligación de pagar los desembolsos y perjuicios patrimoniales que el acto del ofensor haya causado en daños. Ello incluye la reposición en dinero o en especies de bienes dañados, destruidos o perdidos. Todo ello será avaluado prudencialmente por el juez.

Una de las más importantes críticas que se le hizo a la Ley 19.325 fue que esta materia quedara radicada en los tribunales civiles, con lo cual los distintos aspectos de los conflictos de la familia estaban dispersos en tribunales civiles y de menores. Con la actual ley y la creación de los tribunales de familia, la competencia de esta materia queda radicada en estos tribunales. En las primeras dos semanas de vigencia de los tribunales de familia, el 27% de las causas ingresó por violencia intrafamiliar, en segundo lugar las pensiones de alimentos que alcanzaron al 39,5% de los ingresos.[46] Las cifras de la Dirección de Protección de la Familia habían registrado más de 76 mi denuncias por violencia intrafamiliar hasta noviembre de 2005. De éstas 67.913 fueron realizadas por mujeres, 6.404 por hombres y alrededor de 1.000 las efectuaron niños.[47]

A su vez, el último inciso del artículo 9 dispone que el juez en la sentencia definitiva por violencia fijará los alimentos definitivos y el régimen de cuidado y de relación directa y regular con los hijos, evitando con ello la dilatación innecesaria de regular situaciones conexas que pueden significar más puntos de conflicto y situaciones de violencia entre las partes y el resto del grupo familiar.

Además, el proyecto ley que modificó la Ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar aumenta las penas con las que se podrá sancionar la violencia intrafamiliar, además de explicitar que, al conocer de estas causas, los tribunales de familia serán competentes

---

45 En el pasado algunos denunciados han sido miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía cuyas funciones son consustanciales al porte de armas. Lo mismo ocurre con personas que se desempeñan como guardias de seguridad.

46 De 12.744 ingresos, 3.446 correspondían a violencia intrafamiliar. La Nación, "Positivo balance de nuevos tribunales de familia", en http:www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20051020/pags/20051020211035.htm accesado el 20 de octubre de 2005.

47 *La Tercera*, "Denuncias por violencia intrafamiliar superan las 76 mil este año", 21 de noviembre de 2005.

para conocer tanto de casos de maltrato físico, como psicológicos, aun cuando dichos maltratos no sean habituales.[48]

La ley también reconoce que ciertos actos de maltrato puedan ser conocidos por tribunales penales y que constituyan delito y para ello establece una serie de reglas. Así los actos de violencia no podrán ser materia de acuerdo reparatorio, una de las salidas alternativas que contempla la nueva justicia criminal[49], y los fiscales podrán promover cualquiera de las medidas cautelares contempladas en la ley 20.066 además de las reseñadas en el artículo 159 del Código del ramo. A su vez, para la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía impondrá como una condición una o más de las medidas establecidas en el artículo 9 de la Ley 20.066 y sin perjuicio de las establecidas en el artículo 238 del Código Procesal Penal.[50]

Lo más relevante en materia penal es la tipificación de la figura del maltrato habitual, que será conocimiento de los tribunales penales. La peculiaridad de esta figura, como lo dice su nombre, radica en la habitualidad de la conducta –maltratar física o síquicamente a cualquiera persona de las enumeradas en el artículo 5º de la Ley. La ley se remite a enumerar aquellos elementos que deban considerar los jueces para determinar cuándo están en presencia de maltrato habitual. Para ello considerará el número de actos ejecutados y la proximidad temporal en su ocurrencia, independiente de si los actos de violencia hayan sido ejecutados en contra de la misma o de diferente víctima.

Una de las miradas críticas a la nueva ley surge desde voces de las organizaciones que trabajan directamente con mujeres víctimas. A juicio de éstas, la ley continúa centrándose en "la violencia intrafamiliar" y desperfilando los elementos de género, pues son las mujeres las principales víctimas de la violencia no sólo por una cuestión cultural sino de subordinación de las mujeres en el orden social.

Uno de los aspectos que destaca la ley es la obligación que asume el Estado frente a la erradicación de la violencia, especialmente en contra de mujeres y niños. Para esta función, el Estado debe adoptar medidas conducentes a ello, tales como incorporar

---

48 *La Tercera*, "Promulgan ley que endurece penas por violencia intrafamiliar", 23 de septiembre de 2005, p. 20.

49 Artículo 19 de la Ley 20.066.

50 Artículo 17 de la Ley 20.066.

la temática de la violencia en programas de estudio, capacitar a los funcionarios públicos y, en general, desarrollar actividades tendientes a lograr los fines de la ley.[51]

Sin embargo, se advierte que la dictación de esta ley no contempló el financiamiento ni el desarrollo de personas especializadas para aquellas instituciones que tendrán una mayor carga de trabajo y que no han tenido una política definida en la materia, particularmente en el ámbito penal. Sin perjuicio de ello, el año 2006 se abrirán seis nuevos centros de prevención y atención para víctimas de violencia intrafamiliar, lo que se agrega a los 23 centros en funcionamiento.[52]

El sistema penal, previa determinación de los tribunales de familia, jugará un rol central en lo concerniente al maltrato habitual, cuestión que debiera integrar los otros delitos cometidos en ocasión de la violencia intrafamiliar (lesiones, daños, amenazas). Todo ello en el marco de la ardua discusión legislativa frente a la violencia sicológica.[53]

El Ministerio Público, a través de la Unidad de Atención de Víctimas y Testigos, ha tenido un acercamiento al tema de la violencia sexual en contra de niñas y niños, el que se manifiesta en la capacitación, producción de normas internas y prácticas que instan a evitar la victimización secundaria.[54] Sin embargo, el Ministerio Público o esta Unidad, carece de una política de persecución penal o planes de capacitación a sus funcionarios con herramientas concretas para entender la compleja trama de la violencia en contra de la mujer y que le permita a sus funcionarios un adecuado abordaje que considere los estándares de derechos humanos en la materia.

A su vez, la mirada de política criminal del Ministerio Público no ha incorporado a las mujeres como un grupo relevante de sus

---

51 Artículo 3 de la Ley 20.066.

52 *La Tercera*, "Denuncias por violencia intrafamiliar superan las 76 mil este año", 21 de noviembre de 2005.

53 *La Tercera*, "Aprueban punto clave. Avanza ley de violencia intrafamiliar", 19 de agosto de 2005, p. 19.

54 El estudio realizado sobre la evaluación de la reforma procesal penal encontró que varios de los operadores entrevistados consideraban que la violencia era una materia que escapaba al ámbito de su competencia. Lidia Casas y Alejandra Mera, Violencia de Género. Una evaluación de la Reforma Procesal Penal Chilena. Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Cuadernos de Análisis Jurídico, Serie de Publicaciones Especiales Nº 16, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, 2004.

políticas en tanto víctimas de situaciones de violencia y que se manifiesta en delitos de homicidio, lesiones y amenazas. Entendemos que la violencia no sólo produce víctimas "tradicionales" sino también mujeres, que en una espiral de violencia, terminan con la vida de sus agresores. Esta ley obliga a que esta institución se comprometa con una mirada distinta a la violencia en la familia.

La Defensoría Penal Pública ha incorporado indicadores de género en su gestión y con ello ha iniciado un proceso de reflexión e integración de una perspectiva de género. Ello debiera redundar en un mayor conocimiento y mejores herramientas para un abordaje adecuado en casos de violencia.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Discriminación por Embarazo y Maternidad en los Establecimientos Escolares

La discriminación por razón de embarazo o maternidad se encuentra prohibida por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), a partir de la modificación del año 2000. Sin embargo, dicha reforma no contempló ninguna sanción, la que fue incorporada sólo más tarde, durante la tramitación de la ley sobre Jornada Escolar Completa.

A partir de estas modificaciones legales, el Ministerio de Educación elaboró un Reglamento que detalla las obligaciones de los establecimientos escolares en materia de discriminación por embarazo y maternidad, el que fue dictado en marzo de 2004 y publicado en el Diario Oficial un año después.[55] La no discriminación es un piso para todos los establecimientos escolares que cuenten con financiamiento público, pues los reglamentos que los establecimientos escolares dictan para su comunidad no puede vulnerar las obligaciones establecidas por esta normativa, reduciéndose el espacio de arbitrariedad que tenían las escuelas en la materia. Así, los establecimientos, pese a recibir financiamiento público, anteriormente establecían normas sobre marginación escolar por razón de embarazo, justificándolo bajo la idea de que

[55] Decreto Nº 79 del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2005.

el reglamento escolar es parte del contrato y las partes son libres para aceptarlo.

El reglamento reitera que la marginación escolar a través de la cancelación, suspensión, o negación de matrícula está prohibida y constituye un acto de discriminación. Además, especifica que tampoco se permite el cambio de jornada o a un curso paralelo, salvo que la estudiante lo haya solicitado expresamente en beneficio de su salud,[56] ni que se vulnere el derecho de las adolescentes a participar en actividades programáticas o extraprogramáticas o en las organizaciones estudiantiles.[57] Los establecimientos escolares que vulneren la norma serán sancionados con una multa de 50 UTM, la que será doblada en caso de reincidencia.[58] Estas normas son relevantes, pues dan cuenta de la realidad que experimentan algunas adolescentes, a quienes si bien no se margina del todo, son impedidas por el establecimiento escolar de participar de actos públicos o a las que se les modifican algunas de las condiciones de enseñanza.

Con el objeto de ayudar en el proceso de mantener a las jóvenes madres en el sistema escolar, el Reglamento dispone que los establecimientos escolares tendrán la obligación de entregar apoyo pedagógico y tutorías y flexibilizar sus normas en cuanto a asistencia y evaluaciones.[59]

Esta reglamentación se suma a la política de abrir salas cunas para los hijos de adolescentes madres que quieran seguir estudiando, pero que por falta de apoyos familiares o institucionales desertan del sistema escolar. Este será un proyecto impulsado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que consistirá en darle una subvención al establecimiento escolar de una suma de $ 80.000 mensual por cada bebé que albergan mientras las madres estudian. Esta política se impulsará en forma voluntaria con los establecimientos educacionales que deseen participar, los que deberán acreditar la existencia de un espacio adecuado y señalar las condiciones de cuidados de esos niños.[60]

Estas medidas se complementan con las políticas de retención de alumnas madres o embarazadas en el sistema escolar. El Mi-

---

56 Artículo 3.

57 Artículo 8 del Decreto Nº 79 del Ministerio de Educación.

58 Gracia Rodrigo, "Publican reglamento para alumnas embarazadas", *La Tercera*, 25 de marzo de 2005.

59 Artículo 10.

60 *La Segunda*, "Gobierno impulsa salas cunas dentro de los liceos para escolares embarazadas", 22 de noviembre de 2005, p. 7.

nisterio de Salud emprendió la tarea de realizar un catastro sobre cifras de embarazo y maternidad por comuna, a fin de focalizar de mejor forma las políticas en la materia el que arrojó cerca de 24 mil madres en el sistema escolar.[61] Estas cifras incluyen a jóvenes que estudian tanto en la educación primaria como secundaria en jornada diurna y nocturna. Para estas jóvenes el Ministerio ha implementado un sistema de becas de retención que asciende a una suma de $150.000 pesos, pagados en tres cuotas, que sirva para ayudarlas a sufragar el costo del cuidado infantil mientras asisten a clases.

Las políticas implementadas por el Ministerio de Educación habían duplicado la asistencia de jóvenes embarazadas a partir de intervenciones como las señaladas a partir del 2003, y uno de los temas pendientes y que estudia modificar el Ministerio es flexibilizar la subvención a los sostenedores.[62] No obstante, la estructura de financiamiento del sistema escolar produce un problema, puesto que la subvención es pagada por cada día de asistencia de alumno. En el caso de jóvenes embarazadas y madres de pequeños, ellas suelen tener una mayor inasistencia que el promedio por cuestiones propias del embarazo y la maternidad, lo que hace en la práctica que esto se traduzca en desincentivos para tener a jóvenes en el sistema escolar.

Educación en Sexualidad

Otras de las iniciativas desplegadas desde el Ministerio de Educación en materia de educación y jóvenes fue avanzar en una agenda que profundizara los planes para desarrollar educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales. El Ministro de Educación convocó a una comisión de trabajo, compuesta por expertos de la sociedad civil de distintas disciplinas, padres, madres, estudiantes y profesores, los que sesionaron durante 2004 para revisar y entregar orientaciones y recomendaciones a la Política de Educación en Sexualidad iniciada en 1993. Esta Comisión entregó sus resultados en abril de 2005, fecha desde la cual el Ministerio constituyó un equipo en su interior para hacer efectivas las recomendaciones y planes de acción propuestos.[63]

---

61 *La Tercera*, "Catastro de MINEDUC registra 23 mil madres escolares", 24 de noviembre de 2005.

62 *La Segunda*, "Primeras cifras de embarazo escolar", 23 de septiembre de 2005.

63 Ministerio de Educación, Comisión de Evaluación y Recomendaciones sobre Educación Sexual, Educación Serie Bicentenario, Santiago, 2005.

Esta nueva mirada tiene como fundamento la necesidad de adecuarse a los estándares establecidos por Convención sobre Derechos del Niño, lo cual incluye el reconocimiento de que la educación en sexualidad no es sólo un derecho sino también un deber ineludible de la familia, de la escuela y del Estado.[64] Una de las principales novedades que tiene este Plan de Educación Sexual es la incorporación de un plan más específico con indicadores sobre metas de cobertura y logros de tres fases de implementación desde 2006 hasta 2010. Las temáticas que plantea este plan abarcan nuevas áreas, tales como desarrollo psicosexual, género, afectividad y sexualidad, VIH/SIDA, abuso sexual infantil, embarazo adolescente y orientación sexual. El plan contiene una perspectiva de género a fin de adoptar políticas que propicien mayor equidad entre los sexos, para que los jóvenes asuman responsablemente su sexualidad, lo que considera la planificación de embarazos, paternidad y maternidad responsable y la crianza de sus hijos.

Otro elemento que se destaca del Plan es su propuesta en la capacitación de docentes y formación de futuros docentes, asegurando que los estudiantes de pedagogía adquieran los conocimientos para desarrollar la docencia en temas de sexualidad y afectividad.[65] Se espera capacitar a 5.500 profesores de enseñanza básica, pues se ha constatado que aun cuando el currículum escolar considera materias de sexualidad y afectividad desde los primeros años de la enseñanza básica, éstas no siempre se entregan correctamente.[66] Esta iniciativa también contemplará la entrega de materiales de apoyo a 4.500 educadoras de párvulos.

Esta iniciativa, sin embargo, no ha estado exenta de críticas. El director del área de educación de la Conferencia Episcopal criticó el Plan de Educación Sexual lanzado por el Ministerio de Educación, pues a juicio de la Iglesia Católica el documento no se refiere al amor vinculado a la sexualidad pese a ser una de las razones que dan los propios jóvenes a la hora de iniciar su vida sexual.[67] No obstante, la Iglesia reconoció que este documento ministerial hacía referencia a la familia y a la existencia de una diversidad de visiones en una sociedad plural.[68] En similar sentido se manifestó el Instituto Libertad y Desarrollo, que ha adver-

---

64 Plan de Educación en Sexualidad y Afectividad, Ministerio de Educación, 2005.

65 Ibíd.

66 *La Tercera*, "Plan de educación sexual apunta a capacitar a padres y docentes", 16 de septiembre de 2005.

67 *La Tercera*, "Critican Plan de educación sexual", 17 de septiembre de 2005.

68 Ibíd.

tido que los programas de educación sexual muchas veces terminan induciendo a los jóvenes a tener una vida sexual más precoz, señalando, además, que, más que centrarse en la prevención del embarazo, el Plan deberá enfocarse en retardar la iniciación sexual de los jóvenes.[69] A la par de ello, sin embargo, reconoció la importancia de la iniciativa referida.[70]

Atendida la estrategia de la Administración Lagos en la materia, será materia de evaluación cómo en la práctica se desarrolla un proyecto de educación en sexualidad en el futuro Gobierno, que rompa con el inmovilismo de los últimos años.

Acceso a la anticoncepción de emergencia o "píldora del día después"

Desde 2001 en Chile se ha debatido en distintos planos el acceso a la anticoncepción de emergencia, también conocida como 'píldora del día después'. A fines del 2004, la Corte de Apelaciones de Santiago había revocado por unanimidad el fallo del 20º Juzgado Civil de Santiago que acogía la demanda del Centro Juvenil Ages en contra del Instituto de Salud Pública.[71] Posteriormente la demandante interpuso un recurso de casación en la forma y en el fondo ante la Corte Suprema.

El Informe Anual anterior dio cuenta del nuevo debate público en torno a este anticonceptivo, dando cuenta de que el Ministerio de Salud publicó en abril del 2004 la guía clínica para el tratamiento a víctimas de violencia sexual, el que incluía la anticoncepción de emergencia como medida profiláctica para evitar embarazos no deseados en casos de violación. El 2005 se inició con otra polémica, cuando el ex Subsecretario de Salud, Antonio Infante, anunció el 8 de marzo que se entregaría este anticonceptivo de emergencia a todas las mujeres que lo necesitaran, sin considerar que hubiera mediado una agresión sexual, lo cual sería parte de la modificación a las Guías Clínicas y Normas Técnicas de Regulación de la Fecundidad.[72] La decisión de

---

69 Libertad y Desarrollo; Temas Públicos, Nº 743; "Embarazo Adolescente: Una Causa Más de Pobreza"; 7 de octubre de 2005; página 5 a 8.

70 Ibíd.

71 Centro Juvenil Ages con Instituto de Salud Pública, Causa rol 5839-2002 de 20º Juzgado Civil de Santiago.

72 Ana María Morales y Jorge Poblete, "Gobierno fue informado de cambios en entrega de la píldora del día después" ["Gobierno fue informado"], *La Tercera*, 14 de marzo de 2005, p. 19.

entregarle el anticonceptivo a todas las mujeres se basaba en los estudios que demostraban la inequidad de acceso del método por su alto costo y la necesidad de una receta.[73] Aunque todos los jefes de servicio estaban en conocimiento de la nueva medida, cuando el Subsecretario Infante la anunció, el Ministro de Salud echó pie atrás, provocando una crisis en el Ministerio, que el Presidente de la República resolvió al pedirle la renuncia al subsecretario y mantener en su cargo al Ministro.

Esta situación refleja posturas encontradas en la administración de gobierno entre sectores más liberales y otros más conservadores frente a la autorización y distribución de la 'píldora del día después'. Así, sectores de la Democracia Cristiana se han contrapuesto con los del bloque PS-PPD, que llevaron a los parlamentarios de este bloque a sostener que las críticas del Ministro García a la píldora pos coital son producto de superponer sus convicciones valóricas por sobre materias técnicas, pidiendo su destitución.[74] El Ministro de Salud sostuvo que el tema de la entrega universal no estaba zanjado porque todavía no se despejaban dudas respecto del efecto de la implementación de la medida.[75] Esta versión queda en entredicho, pues el propio gobierno a través de la Cancillería y su Misión Permanente de Chile ante la OEA envió una nota a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Matus y otras con Chile"[76] por denegación de justicia por la primera actuación judicial en contra de la píldora en el 2001. En ella se señalaban los planes del gobierno de universalizar el acceso del método, la evaluación de mantener la receta retenida y la actualización de las normas técnicas sobre regulación de la fecundidad.[77]

Desde el impasse político que significó la salida del ex Subsecretario de Salud, el Ministerio de Salud no avanzó y paralizó la publicación de las normas técnicas de regulación de la fecundidad actualizadas, las cuales se hallan listas desde principio de 2005.[78] Este trabajo, realizado con la participación activa de las

---

73 Ibíd.

74 *La Tercera*, "Piden destitución de Ministro García", 15 de marzo de 2005, p. 19; A. Morales, G. Sandoval y P. Riquelme, "Gobierno cierra filas con García y pospone debate de la píldora", *La Tercera*, 16 de marzo de 2005, p. 5.

75 Ibíd.

76 Denuncia 12.410 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

77 A.M.M. y J.P., "OEA revela que Chile propuso extender entrega de píldora", *La Tercera*, 17 de marzo de 2005, p. 10.

78 Ana María Morales y Jorge Poblete, "Gobierno fue informado", Op. cit.

organizaciones de la sociedad civil APROFA e ICMER, plantea el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la población, la entrega de servicios de calidad y el respeto por las decisiones de las personas en materia de reproducción y sexualidad. También incorpora expresamente un abordaje distinto con la sexualidad en los adolescentes y proponía que la anticoncepción de emergencia fuera liberada de la receta retenida y se ampliara a todas las mujeres que la necesitaran.[79]

Todo ello en un contexto en el que las encuestas han reflejado el apoyo ciudadano al uso de este anticonceptivo. La última de ellas, efectuada por la Consultora Feedback en julio de 2005, mostró que de las 800 personas encuestadas de la Región Metropolitana, un 71% de ellas estaba de acuerdo con su uso, un 23,6% en contra y un 5,4% no contestó.[80]

El año terminó positivamente en este tema con la dictación de una sentencia favorable de la Corte Suprema.[81] La Tercera Sala Constitucional de la Corte rechazó por unanimidad los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por el Centro Juvenil AGES.[82]

Estos recursos tenían dos grandes líneas argumentativas. La primera decía relación con la infracción al artículo 768 Nº5 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 170 Nº 6, porque a juicio de la demandante, la Corte de Apelaciones no habría resuelto el asunto controvertido, y con ello, supuestamente habría renunciado a su obligación jurisdiccional. Esta alegación fue rechazada por la Corte Suprema, por estimar que la cuestión fue resuelta sin existir contradicción alguna entre las peticiones de los apelantes y lo realizado por la Corte de Apelaciones.[83] La segunda línea de argumentación se relacionaba con la casación en el fondo, la que se fundamentaba en la negativa a reconocer la legitimación activa del demandante, el desconocimiento del estatuto jurídico del *nasciturus* y la violación a las leyes regulatorias de la prueba.

---

79 Ana María Morales, "Lagos afirma que todas las mujeres deben tener acceso a píldora del día después", ["Lagos afirma"] 19 de marzo de 2005, p. 31.

80 Ana María Morales, "El 90% de los chilenos aprueba el uso del preservativo entre adolescentes", *La Tercera*, 15 de agosto de 2005, p. 13.

81 "Centro Juvenil AGES con Instituto Chileno de Salud Pública", Corte Suprema rol 1039-2005, 28 de noviembre de 2005.

82 Integraron la sala los Ministros Enrique Tapia, Ricardo Gálvez, Domingo Yurac, Milton Juica y el abogado integrante Manuel Daniel.

83 Considerando 5º.

Sobre la legitimidad procesal, la Corte Suprema determinó que "la acción es un derecho público subjetivo, dirigido a los órganos jurisdiccionales, encaminado a obtener una tutela jurídica concreta"[84] y que su legitimidad está fundamentada en la medida en que constituye un cuerpo intermedio de la sociedad con personalidad jurídica, "que propende a la defensa, protección, cuidado, preservación y desarrollo del pleno derecho a la vida desde el momento de la concepción, dicha condición jurídica le permite legítimamente accionar en defensa de bienes jurídicos".[85] Todo ello además complementado con el numeral tercero[86] y 14º[87] del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Con ello acogió la causal de casación. Esta argumentación hizo suyo los argumentos de la demandante y lo resuelto por la Corte Suprema en agosto de 2001 cuando acogió los recursos de protección en contra de Postinal, otro producto dedicado, aduciendo la legitimidad procesal de los recurrentes a partir de los fines que perseguían.

No obstante, la Corte consideró que una cosa es contar con el derecho a accionar y la otra es que la Corte acoja las pretensiones que se deducen,[88] desestimando la violación a las leyes probatorias aducidas por el demandante. La sentencia expresa que el demandante confirma que el supuesto efecto del levonorgestrel sobre el endometrio no sobrepasó el estado de la duda –cuestión que es reconocida por el demandante– y que en este hecho no existe ningún beneficio de presunción ni se produjo de manera alguna un quebrantamiento a las leyes de la prueba, por lo cual esa causal de casación no es acogida. La Corte afirma que la discrepancia se produce con medios de pruebas que no son precisos, por lo cual el tribunal resuelve de acuerdo a su apreciación de ésta, lo cual escapa, por ese motivo al control por medio de la casación.[89]

Señala además la Corte que no fue probado en el juicio el carácter abortivo del fármaco ni que su utilización pudiera provocar, con algún grado de certeza, un peligro para la vida del que está por nacer, por lo cual el organismo público actuó legalmente y dentro del ámbito de su competencia.[90]

---

84 Considerando 18º.
85 Considerando 21º.
86 El derecho a la igual protección ante la ley.
87 Derecho a petición.
88 Considerando Nº 19.
89 Considerando 26º.
90 Considerando 34º.

Por último, la Corte desestima las alegaciones que se hicieron en estrados al igual que en los numerosos escritos, en el sentido de que su decisión no podría contradecir lo resuelto el 30 de agosto de 2001 en la acción de protección en contra de Postinal. En este sentido, la Corte indica que no se adujo la excepción de cosa juzgada, que las sentencias poseen un efecto relativo (o sea, sólo para el caso específico de que se trate) y que dado el carácter cautelar de la acción constitucional de protección, las decisiones que se adopten en el marco de ella son sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacerse valer.[91]

La reacción de parte del Ministro de Salud fue la de valorar que la decisión de política pública seguida por el gobierno se ajusta a la legalidad.[92] Bajo este nuevo escenario, es evidente que la autoridad ya no podrá seguir usando como escudo la existencia de un proceso judicial para diferir la adopción de medidas que aseguren que el acceso a la anticoncepción de emergencia esté exento de discriminación a mujeres de estratos socioeconómicos con menos recursos, cuestión que fue reconocida por el propio Presidente Lagos[93] y por uno de los candidatos presidenciales de la Derecha.[94]

Aun cuando el Ministro de Salud señaló con posterioridad al fallo que toda "medida es siempre analizable", él mismo sostuvo que le "interesa que las personas adhieran a procedimientos de anticoncepción más permanentes".[95] Con ello dejó entrever que bajo su administración no habría modificación de su política de no abrir las posibilidades en el uso de la píldora más allá de las mujeres que hubieran sido violentadas sexualmente, cuestión que ha sido criticada por organizaciones de mujeres así como por parlamentarios y por el propio ex Subsecretario de Salud.[96] Algunos parlamentarios, como el senador Alberto Espina, señalaron que si bien la píldora fue declarada no abortiva, se debe ven-

---

91 Considerando 37º.

92 Héctor Cruzatt y Ximena Muñoz, "Suprema da luz verde a venta de la píldora del día después", Diario Siete, 29 de noviembre de 2005, p. 7.

93 Ana María Morales, "Lagos afirma", Op. cit.

94 *El Mercurio*, "Piñera: No se puede discriminar en la venta de la 'píldora del día después', en http://www.emol.com accesado el 29 de noviembre de 2005.

95 *El Mostrador*, "Píldora: Ministro dice que fallo de la Suprema confirma decisión sanitaria", 28 de noviembre de 2005

96 Héctor Cruzatt y Ximena Muñoz, Op. cit. y Ana María Morales, "Piden a Ministro de Salud masificar uso de 'píldora del día después' en *La Tercera* on Line, 30 de noviembre de 2005

der en forma controlada y restringida[97], con lo cual se advierten resquemores frente a un acceso más igualitario. Esto contrasta con resultados de estudios con usuarias en Canadá, país en que se midió la liberalización de la venta que se aplicó en el año 2000 y que muestra que las principales usuarias son mujeres mayores de 30 años, y no adolescentes. Estas representarían no más allá de un 3% de las consultas, y que según médicos chilenos se encuentra dentro de la tendencia que se observa en Chile.[98]

De esta manera, el acceso universal a la anticoncepción de emergencia es un desafío para el sistema de salud, a fin de que todos los consultorios del país efectivamente la entreguen a las potenciales usuarias. Desde el punto de vista del ejercicio al derecho de la salud de las mujeres y de las obligaciones que le competen al Estado, es esperable que el Ministerio de Salud adopte medidas en contra de aquellos alcaldes que boicotean la política sanitaria declarándose 'objetores de conciencia' quienes no acatan los dictados técnicos del gobierno central. Así, después de casi 20 meses de que el sistema de salud público diera la posibilidad de que mujeres violadas pudieran acceder gratuitamente a la 'píldora del día después', se entregaron 350 dosis de 35.000 (menos de un 1% del stock) y el resto se mantienen guardadas y sin uso.[99]

Las desconfianzas que se advierten frente a la mayor accesibilidad de la píldora han estado ligadas a otras situaciones del ámbito de la biología reproductiva. El proyecto de ley sobre clonación humana[100] que se discute en el Congreso impulsado por el Senador demócrata cristiano Mariano Ruiz-Esquide, provocó fuertes discusiones al establecer en su artículo 1º una protección a la vida de los seres humanos a partir de la concepción.[101]

---

97 Ana María Morales y Macarena Royo, "Fallo definitivo de la Suprema permite venta de la píldora del día después", *La Tercera*, 29 de noviembre de 2005, p. 22.

98 *La Tercera*, "Mayores de 30 años son principales usuarias de la píldora del día después", 27 de abril de 2005.

99 *La Tercera*, "Menos del 1% del stock de píldoras del día después se ha distribuido", 3 de diciembre de 2005.

100 Boletín 1993-11 ingresado al 12 de marzo de 1993 en el Senado.

101 El artículo 1 propone que "esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, de su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética en relación a la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas."Esta redacción habría sido producto de una comisión transversal integrada por María Angélica Cristi (UDI), Marcelo Forni (UDI), Juan Masferrer (UDI), Patricio Melero (UDI) y Fulvio Rossi (PS). Ver M. Alam, M. Broschek y P. Canales, "El día en que Lagos quiso echar a su Ministro de Salud", *La Tercera*, Reportajes, 27 de noviembre de 2005, p. 12.

A juicio del Ejecutivo, de no mediar un veto aclaratorio, este proyecto podría tener un eventual efecto adverso en temas de reproducción humana, fertilización asistida y anticoncepción en que sectores conservadores han intentado establecer fronteras rígidas de protección jurídica. El Ministro García se habría negado originalmente a firmar el veto, y para ello contó con el respaldo de su partido, pero finalmente cedió para evitar una crisis mayor.[102]

Al hacerse pública la discusión, Fernando Chomalí, profesor de bioética de la Universidad Católica entregó la postura oficial de la Iglesia Católica la que rechazó el veto presidencial por pauperizar el proyecto apuntando principalmente a los temores de La Moneda. El sacerdote Chomalí señaló que "las técnicas de fecundación artificial no protegen la vida, las estadísticas muestran que eliminan o la congelan, sólo a algunos, en el mejor de los casos [y] es sabido que los mecanismos de anticoncepción tienden cada vez más a ser abortivos".[103] Por su parte, el entonces candidato presidencial Joaquín Lavín señaló que "yo al menos nunca voy a aprobar una ley que vaya en contra de los valores cristianos".[104]

Campañas sobre el SIDA

Como hace cada año, el Ministerio de Salud emprendió en 2005 una serie de actividades de prevención del VIH. Lo normal es que éstas produzcan críticas tanto de sectores religiosos como políticos. Este año no ha sido excepción, tal como se verifica en los Informes Anuales de Derechos Humanos anteriores. Una de las actividades realizadas para la prevención del VIH/SIDA fue conocida como "la ruta del condón", una campaña diseñada para informar y educar sobre el uso del profiláctico como medida preventiva para evitar el contagio del SIDA. Sin embargo, la actividad final fue prohibida para los menores de 15 años, los que sólo podrían ingresar a la Estación Mapocho acompañados de sus padres. Esta restricción para adolescentes es una manifestación más de las barreras institucionales y culturales para que los jóve-

---

102 José Miguel Wilson, "DC admite rechazo de ministro García a veto", *La Tercera*, 29 de noviembre de 2005, p. 5.

103 Alam, M. Broschek y P. Canales, Op. cit. p. 13.

104 *La Tercera*, "Lavín: Un ministro nunca debe firmar algo que va contra sus principios y valores", *La Tercera* On line, 28 de noviembre de 2005.

nes puedan contar con información veraz y completa sobre reproducción y sexualidad. Se produce la paradoja de que una actividad oficial cuyo principal objetivo es educar a la población sea restringida precisamente a la población adolescente la que experimenta mayores problemas de adquisición de preservativos. Las cifras muestran que un 74% de ellos no adopta medidas de prevención en sus relaciones sexuales.[105]

Los resultados de los últimos estudios muestran que las campañas de prevención de VIH deben ser génerosensitivas, es decir, ya que se constatan prejuicios en el uso de profilácticos, los que se deben derribar para que las campañas sean más eficaces. El estudio de FLACSO para CONASIDA encontró que los jóvenes de entre 15 y 24 años son los más prejuiciosos al uso del condón. Además, el estudio llama la atención sobre el hecho de que mientras la percepción de la población sobre uso de condón por los hombres es vista como positiva (pues el hombre se cuida a sí mismo y a su pareja), las mujeres que lo usan a menudo son percibidas como promiscuas.[106]

Los resultados también dan cuenta de las dificultades que las mujeres encaran al momento de hablar del condón con sus parejas, lo cual tiende a generar desconfianza, y un escaso poder de negociación frente al uso del profiláctico con sus parejas. El estudio muestra que cuando las mujeres plantean el tema del uso del condón se pone en duda la fidelidad de la pareja, lo cual generalmente termina en una discusión.[107]

La campaña del 2005 tuvo una duración de tres meses y su costo ascendió a $ 800 millones financiados por el Ministerio de Salud y el Fondo Global contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.[108] Una vez que se lanzó a través de mensajes en radio, televisión y medios escritos se dio paso a una ola de críticas que perdieron fuerza en el tiempo.

Esta es la primera vez que la campaña es explícita respecto del uso de condón como una principal medida para evitar el contagio.[109] La Conferencia Episcopal criticó la campaña por escindir

---

105 *La Tercera*, "Difunden uso de preservativo en jóvenes", 27 de julio de 2005.

106 *La Tercera*, "Prejuicios y falta de acceso limitan uso de preservativo en Chile", 13 de septiembre 2005.

107 *La Tercera*, "Mujeres creen que hablar de prevención del SIDA con sus parejas genera desconfianzas", 26 de septiembre de 2005.

108 *La Tercera*, "Lagos defiende campaña del SIDA", 11 de octubre de 2005.

109 *La Tercera*, "Más del 80% de los encuestados aprueba campaña del SIDA", 10 de octubre de 2005.

la sexualidad de su dimensión procreativa y reducir la solución a a una fórmula única: el uso del preservativo.[110] Más aún, el Cardenal Errázuriz calificó los spots como dolorosos durante la canonización del Padre Hurtado.[111] La presión de la Iglesia habría influenciado a las autoridades de salud de la Región Metropolitana y el Ministro García quienes habrían cedido originalmente a la demanda de la Iglesia de suspender la campaña durante la canonización del padre Alberto Hurtado. Esta decisión fue revertida por orden del Presidente Lagos y los spots se mantuvieron.[112] Como en años anteriores, dos canales de televisión abierta –Canal 13 de la Universidad Católica y Megavisión– se negaron a transmitir los spots. Sectores políticos de la Derecha también criticaron la campaña, pues el uso del condón podría influenciar cambios de conducta de sectores de mayor riesgo de contagio traduciéndose en relaciones sexuales promiscuas.[113] Esta postura contrasta con una encuesta realizada por un medio de prensa escrita que muestra que el 80% de los encuestados aprueba la campaña, y el 67% opina que los canales de televisión debieran ser obligados a pasar los spots de la campaña.

Por otro lado, también se han producido críticas y quiebres entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que participaron de la elaboración de la campaña (Vivo Positivo y Asosida).[114] Ello ocurrió ante el impasse de que en el lanzamiento de la campaña en un liceo de la Octava Región se hubieran entregado condones a los adolescentes, cuestión que fue criticada por el Ministro de Educación Sergio Bitar, reconociendo el error el Ministro de Salud.[115] En todo caso, como ha sido también la tendencia de que la intersectorialidad sea poco practicada en temas catalogados de "complejos", la campaña había incorporado precisamente la imagen de una estudiante con uniforme escolar, con lo cual se quiere llegar a un segmento específico de la población.

---

110 *La Tercera*, "Gobierno informa a Iglesia Católica que no modificará campaña del SIDA", 13 de octubre de 2005.

111 *La Tercera*, "Cardenal califica spots del SIDA como mayor desencuentro con gobierno", 24 de octubre de 2005.

112 Comunicación personal con funcionario del Ministerio de Salud, 20 de octubre de 2005.

113 Libertad y Desarrollo, Temas Públicos, "Campaña de Prevención del SIDA", N° 747, 4 de noviembre de 2005, p. 8.

114 *La Tercera*, "Se quiebra alianza entre gobierno y organizaciones por campaña del SIDA", 28 de octubre de 2005.

115 *La Tercera*, "Salud admite error en no detallar a Bitar campaña del Sida", 29 de Octubre de 2005.

TRIBUNALES DE FAMILIA Y DIVORCIO

El Informe Anual anterior informó sobre la promulgación de la ley de divorcio, la que lleva más de un año de vigencia al cierre de este informe, así como de la creación de los tribunales de familia, los cuales comenzaron a funcionar el 1º de octubre de 2005.

La Ley de Matrimonio Civil permite que las personas primero contraigan matrimonio por la Iglesia y posteriormente el mismo sea ratificado en el Registro Civil. Esta modalidad ha sido usada en más de mil matrimonios hasta fines de septiembre de 2005.[116]

Sin duda el 2005 fue un año de ajustes para la aplicación de la ley de divorcio, ya que ella mostró una serie de problemas que sólo pudieron subsanarse con modificaciones legales. A mediados de noviembre, las cifras indican que ingresaron más de 16.000 casos de divorcio y que se habían resuelto no más de 650 casos.[117]

Uno de los inconvenientes detectados fue que algunas causas por divorcio se paralizaban cuando una de las partes no comparecía ante el tribunal. La ley establecía que las partes deben comparecer personalmente, por lo cual, la ausencia, ya fuera por impedimentos físicos o por motivos de otra índole creaba problemas prácticos para la consecución en la tramitación del divorcio, lo que a juicio del jefe jurídico del Ministerio de Justicia creó cuellos de botella.[118]

Con la entrada en operación de los tribunales de familia, el año 2006 será un año de evaluación de los operadores, del sistema, que aún está en marcha blanca. La composición y carga de trabajo de éstos en las primeras dos semanas de vigencia, mostró que los juicios por pensión de alimentos ocupaban el primer lugar (39,49%), le siguen en segundo lugar, las demandas por violencia intrafamiliar (27,04%) y en tercer lugar, el divorcio (11,13%).[119]

A diferencia de la reforma procesal penal, que se aplicó en forma gradual en diferentes regiones de Chile, permitiendo que los operadores aprendieran de los errores para un mejor funcio-

---

116 *La Tercera*, "más de mil matrimonios se han hecho previo al del Registro Civil", 26 de septiembre de 2005.

117 *La Tercera*, "agilizan tramitación de causas de divorcio", 20 de noviembre de 2005.

118 *La Tercera*, "Cambios de divorcio debieran estar operativos en 15 días", 27 de noviembre de 2005.

119 La Nación, "Positivo balance de nuevos tribunales de familia", 20 de octubre de 2005 en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20051020/pags/20051020211035.htm accesado el 20 de octubre de 2005.

namiento del sistema, la entrada en vigencia de los tribunales de familia no tuvo tal característica. Esto ha sido un factor relevante en los graves problemas observados en su funcionamiento.

Un grupo de investigadores del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Diego Portales preparó en el mes de enero de 2006 un informe preliminar sobre los problemas que se han detectado en los primeros meses de funcionamiento. [120]

El informe señala que "la implementación de esta reforma no fue bien planeada. En lugar de realizar una entrada en vigencia gradual, como ocurrió con la reforma procesal penal, se optó por una puesta en marcha simultánea en todo el país", y se efectuó una errónea estimación de los plazos de entrada en vigor de la reforma, lo que no permitió que jueces y funcionarios fueron efectivamente capacitados para una justicia de familia distinta.[121]

Este problema de falta de planificación se suma a otros factores como la ausencia de intervención de letrados para litigar. Ello incide en un significativo aumento de la carga de trabajo, lo cual además ocasionaría problemas prácticos en la conducción de las audiencias.[122] A su vez, este aumento de la carga de trabajo ante las promesas de un mejor sistema de justicia de familia ha dejado de manifiesto problemas de gestión. Ello se produce, entre otras razones, debido a que se programa un número reducido de audiencias, las que en caso de no efectuarse por problemas de notificación o de dearrollarse en un lapso más breve del anticipado, dejan tiempo ocioso para los jueces de familia, al tiempo que se advierte importantes lapsos de espera para que una persona obtenga su primera audiencia.

A lo anterior cabe agregar que las respuestas de descongestión del sistema a través de la mediación han sido mínimamente ocupadas. Ello se produce, en primer término, por insuficiencias administrativas. El llamado para licitación de servicios de mediación anexo a los tribunales se realizó a fines de octubre y su resultado se conoció en diciembre, y entró a operar (con las limitaciones que antes se han señalado) en febrero. Un segundo fac-

---

[120] Casas, Duce, Marín, Riego y Vargas, Resumen Ejecutivo, Informe sobre los Juzgados de Familia, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, enero de 2006.

[121] Ibíd.

[122] Comunicación personal con jueza del 4º Juzgado de Familia de Santiago, 6 de enero de 2006.

tor en la baja utilización de la mediación es la reticencia de algunos jueces a derivar casos a esa sede. De hecho, en Santiago se identifica a jueces de dos tribunales –1 y 3– que no derivan casos a mediación,[123] contribuyendo con ello al problema del atochamiento.

ADN Y DETERMINACIÓN DE FILIACIÓN

En el Informe Anual 2003 dimos cuenta de las dificultades de interpretación y aplicación que presentaba la Ley 19.585 sobre filiación en las reclamaciones por determinación de paternidad.[124] La identificación de estos problemas llevó a un grupo de senadores a presentar un proyecto de ley para modificar la ley[125], a fin de eliminar una interpretación rígida sobre la existencia de pruebas suficientes para decretar la admisibilidad de la demanda. Esta disposición originalmente se basó en la "necesidad de poner freno al ejercicio de acciones sin fundamentos o que pudieran afectar la honra del demandado".[126] Otras de las cuestiones detectadas es que algunos demandados alegaron la inconstitucionalidad de la solicitud de ADN, señalando que la medida ocasiona una lesión a su derecho a la vida e integridad física y psíquica.[127]

Las demandas por paternidad alcanzaron casi a un 10% de la carga de trabajo de los tribunales de familia en sus dos primeras semanas de funcionamiento.[128] Estas cifras podrían aumentar, dado que las normas permitían una alta discrecionalidad judicial al permitir la no tramitación de estos casos.

Las cifras del Servicio Médico Legal sobre pruebas de paternidad realizadas entre los meses de agosto y octubre de 2005 indican que en un 90% de los casos los padres resultaron ser los de-

---

123 Comunicación personal con jueza del 4º Juzgado de Familia de Santiago y Mario Vargas del Instituto Profesional Carlos Casanueva.

124 Informe Anual de derechos humanos en Chile 2003. Hechos 2002, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago, 2003, p. 275.

125 Boletín 3043-07 presentado en el Senado por los Senadores Espina, Moreno, Naranjo, Silva y Viera-Gallo en 4 de septiembre de 2002.

126 Ibíd.

127 Carolina Valenzuela, "Corte zanja si test de ADN daña integridad", *El Mercurio*, 16 de mayo de 2006 en http://www.elmercurio.com/2005/05/16/nacional/_portada/noticias/impresionF/E4Fº accesado el 21 de mayo de 2005.

128 La Nación, "Positivo balance de los tribunales de familia", Op. Cit.

mandados.[129] Pese a la existencia de la ley, sólo en el año 2004 de los 240.000 niños nacidos fuera del matrimonio 28.000 no fueron reconocidos por sus padres.[130] Un estudio realizado por el Laboratorio de Epidemiología Genética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile mostró que un tercio de los demandados niega la paternidad pese a los resultados de ADN, proporción que sería mayor tratándose de una niña.[131]

Con las modificaciones propuestas se buscó poner fin a situaciones absurdas, confiriéndole a los resultados del ADN el valor de plena prueba. Según los senadores proponentes, es inconducente condicionar la prueba del ADN a otros medios probatorios y que esta sea valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Ello daba paso a criterios distintos entre los jueces, pudiendo producirse absurdos en que los jueces fallaran a contrario de una prueba que otorga un 99,99% de certeza de la paternidad. La tensión se produce entre una paternidad asociada a la crianza y la paternidad biológica.

Esta moción fue aprobada y se modificó el Código Civil con la promulgación de la ley 20.030.[132] El nuevo inciso 2º del artículo 199 de dicho código dispone que el juez podrá dar a las pruebas biológicas valor suficiente para acreditar la paternidad o maternidad, y se entenderá que hay negativa injustificada cuando citada dos veces la persona no concurre a la realización del examen. En todo caso, las citaciones deberán realizarse bajo el apercibimiento de aplicarse la presunción. Se agregó un artículo 199 bis que establece que "entablada la acción de reclamación de paternidad, si la persona demandada no comparece a la audiencia preparatoria o si se negare o manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez ordenará de inmediato, la práctica de la prueba pericial biológica".

A esta modificación se suma una reestructuración en el Servicio Médico Legal, para reducir los plazos de entrega de resulta-

---

129 Comunicación personal con el abogado Marco Rendón, Programa de Reformas Legales del Servicio Nacional de la Mujer, quien dio cuenta de las cifras señaladas en el Informe de Programa de Mejoramiento de Gestión en Género de esa entidad, Santiago Diciembre 2005.

130 *La Tercera*, "Ley de Filiación adjudica paternidad a quien se niega realizarse la prueba de ADN", 29 de junio de 2005.

131 *El Mostrador*, "Definitivo: Examen de ADN será suficiente para acreditar paternidad", 20 de abril de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=158099 accesado el 21 de marzo de 2005.

132 Publicada en el Diario Oficial 5 de julio de 2005.

dos que demoraban más de 60 días y se espera que con mayor dotación y la apertura de tres centros especializados (Santiago, Valparaíso y Concepción) alcance para reducir los tiempos de espera a la mitad.[133]

[133] *La Tercera*, "Servicio Médico Legal acorta los plazos de entrega para resultados de test de ADN", 20 de septiembre de 2005.